



Excmo. Ayuntamiento de Bembibre
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Plaza Mayor, 1
24300 - BEMBIBRE
(León)

Asunto: Control poblacional de conejos en un viñedo

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1797/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja vuelve a hacer alusión a la falta de efectividad de las medidas adoptadas para controlar la población de conejos en su término municipal, y que fue objeto de estudio en el expediente de queja **20173908**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a ese Ayuntamiento, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye su objeto. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración implicada que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos.**

En efecto, con fecha 28 de diciembre de 2018, se formuló una Resolución dirigida al Ayuntamiento de Bembibre, en la que se recomendaba la adopción de las siguientes medidas:

1. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en los artículos 319 a 322 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprobó su Reglamento de desarrollo, se proceda a dictar por el órgano competente de esa Corporación, previa emisión de los informes preceptivos, las ordenes de ejecución que, en su caso, procedan respecto a las fincas colindantes a la parcela XXX, del polígono XXX, de su término municipal, para que se lleve a cabo su limpieza y desbroce, con el fin de minimizar en la medida de lo posible los daños causados por la proliferación de conejos en el viñedo, propiedad de D. XXX.



2. Que, con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, se valore por el Ayuntamiento de Bembibre la aprobación de una normativa similar a la Ordenanza municipal de seguridad y salubridad de Camponaraya, para garantizar una limpieza mínima de la maleza existente en todo tipo de terrenos, y que ayude a solucionar la plaga de conejos reconocida por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Bierzo”.

Posteriormente, con fecha 24 de enero de 2019, se recibió un informe de la Administración municipal, del que se dedujo la aceptación parcial de nuestras recomendaciones, ya que mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de enero, se iniciaron los trámites para localizar a los propietarios colindantes de la parcela de su propiedad, y *“efectuar notificación para que procedan a la limpieza de las fincas y desbroce, con el fin de minimizar en la medida de lo posible los daños causados por la proliferación de conejos en el viñedo propiedad de don XXX”*. Sin embargo, no existió ninguna referencia en dicho Acuerdo a la propuesta de elaboración de una Ordenanza municipal de seguridad y salubridad, similar a la existente en Camponaraya.

Sin embargo, según afirmaba el autor de la queja, no se ha adoptado ninguna medida efectiva por esa Corporación, ya que siguen los problemas en este año causados por la proliferación de conejos, tal como se reconocía en una comunicación remitida por el Consejo de Denominación de Origen del Bierzo el 20 de junio. Además, las parcelas colindantes al viñedo propiedad del Sr. XXX seguían igual, sin que se hubiera obligado a los propietarios colindantes a realizar labores de limpieza.

En su primer informe remitido, el Ayuntamiento de Bembibre únicamente nos comunicó que, en la próxima sesión plenaria, iba a elevar *“para su aprobación la Ordenanza no fiscal de seguridad y salubridad”*. En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información a dicha Entidad Local para conocer si efectivamente se había aprobado dicha norma, y si se había adoptado alguna medida adicional para solucionar el problema planteado.

En su respuesta, el Ayuntamiento nos indicó que, efectivamente, se había aprobado dicha norma por el Pleno municipal, siendo publicada en el BOP de León de 29 de junio de 2020. Además, se informó que, mediante comunicación de 29 de septiembre de 2020 de la Concejalía de Medio Ambiente, Sanidad y Participación Ciudadana, se requirió *“a los titulares de las parcelas aledañas al viñedo del autor de la queja, y que están dentro del término municipal de Bembibre, del polígono XXX, parcelas números XXX, XXX, XXX, XXX y XXX”*, para que se llevasen a cabo las labores de desbroce y limpieza que fuesen necesarias. De estas comunicaciones, únicamente el propietario de la



viña sita en la parcela XXX, contestó al requerimiento practicado, informando que la parcela de su propiedad se encontraba limpia.

Finalmente, la Administración municipal nos indicó que también en finca próxima a la del Sr. XXX, *“se encuentra el Paraje XXX, Polígono XXX parcela XXX perteneciente al municipio de Torre del Bierzo, al que no se ha podido requerir por cuanto está fuera de este término municipal, no siendo de aplicación la ordenanza NF-27 del Ayuntamiento de Bembibre, y no pudiendo acreditar, por tanto, si los conejos acceden (...) por esta parcela”*.

Por último, el autor de la queja nos ha comunicado que no se ha llevado a cabo ninguna labor ni de limpieza ni de desbroce en las parcelas más próximas a la viña del Sr. XXX (incluso nos informa que la finca XXX, del polígono XXX vuelve a estar llena de maleza), lo cual provoca que vuelvan a proliferar los conejos a pesar de haber sido vallada dicha parcela para intentar minimizar los daños causados por dichos roedores.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como ya hemos indicado en las anteriores ocasiones, es preciso reiterar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación del Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil o de eventuales disputas vecinales de carácter personal, las cuales, en su caso, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Como cuestión previa, esta Institución quiere congratularse del hecho de que se haya aprobado por el Ayuntamiento de Bembibre la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y salubridad, cumpliendo así lo recomendado en el punto segundo de nuestra Resolución de la anterior queja presentada sobre este asunto (Expte. **20173908**). Como se afirma en su Exposición de Motivos, mediante la aprobación de dicha norma, *“el ayuntamiento de Bembibre pretende regular las actividades y comportamientos relativos a la protección del medio ambiente, prevención de incendios y al restablecimiento de la seguridad, salubridad, ornato y habitabilidad de los inmuebles con el objeto de conseguir la limpieza mínima en todo tipo de terrenos y la correcta utilización de los servicios y espacios públicos”*.

En efecto, el artículo quinto de esta Ordenanza municipal ha fijado la siguiente obligación para los propietarios de parcelas colindantes con predios, viñas o labradíos: *“Los terrenos que tengan maleza tal como zarzales, etc., y estén ubicados colindando con terrenos de labradío, viñedos, etc., deberán estar rozados y limpios en una franja de 20 m. desde el linde con estos”*. Dicho precepto ha fijado una obligación idéntica a la



aprobada en su día Ordenanza de seguridad y salubridad del municipio de Camponaraya (BOP de León de 10 de diciembre de 2012) tal como había recomendado esta Procuraduría en su día.

En virtud de ese precepto, la Concejalía de Medio Ambiente, Sanidad y Participación Ciudadana había requerido en septiembre de 2020 a los titulares de las parcelas colindantes para que procedieran a su limpieza, habiendo hecho éstos caso omiso de dicha obligación, salvo el titular de la parcela XXX del polígono XXX. Ante esta inactividad, debería aplicarse lo previsto en el artículo 11 de la citada Ordenanza municipal: *“El incumplimiento de una orden de ejecución faculta al ayuntamiento para proceder a imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mínima mensual, en ambos casos hasta el límite del coste de los trabajos, para cumplir lo ordenado, en cuantía de 60,01 €. Las multas coercitivas serán independientes de las sanciones que se regulan en los artículos siguientes y compatibles (el subrayado es nuestro)”*. En efecto, el artículo 12 de dicha norma municipal prevé que *“transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción a efectos de imposición de la correspondiente sanción”*.

Pero es que, además, el artículo 13 de dicha Ordenanza permite que se tramite un expediente de ejecución forzosa para proceder a la limpieza de dichas parcelas en el supuesto de que se mantenga dicho incumplimiento: *“Incoado el procedimiento de multas coercitivas se podrá tramitar la ejecución forzosa, notificándose la misma al interesado, dándole audiencia por plazo de diez días, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos u obras. El ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine (el subrayado es nuestro)”*.

Por lo tanto, esta Institución considera que, en el supuesto de que prosiga la falta de limpieza denunciada en su día, corresponde al órgano competente del Ayuntamiento de Bembibre iniciar el pertinente expediente para imponer multas coercitivas contra los titulares de las parcelas XXX, XXX, XXX y XXX, del polígono XXX, sin perjuicio de que pueda tramitarse el oportuno expediente sancionador por estos hechos. En el caso de que estos propietarios persistieran en dicha inactividad, debería tramitarse por dicha Entidad local el expediente de ejecución forzosa en los términos recogidos en el artículo 13 de la Ordenanza municipal.



En relación con el propietario de la parcela XXX del polígono XXX, deberá constatarse si, en la actualidad, la parcela de su propiedad se encuentra limpia en los términos exigidos en el artículo quinto de la Ordenanza, procediendo, en caso contrario, a la remisión de un nuevo requerimiento como ya se hizo en septiembre de 2020.

Por último, debemos indicar que, como acertadamente afirma el Ayuntamiento de Bembibre en su informe, no es posible efectuar ningún requerimiento a los propietarios de las fincas sitas en el paraje de XXX, al estar ubicadas en otro término municipal (en este caso, el de Torre del Bierzo), sin perjuicio de que puede valorar remitir alguna comunicación a dicho Ayuntamiento para que éste emita órdenes de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, tal como ya indicamos en su día en la resolución correspondiente a la queja que dio lugar al Expte. **20173908**, con el fin de que lleven a cabo las labores de desbroce pertinentes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ordenanza municipal reguladora de seguridad y salubridad, se proceda por el órgano competente del Ayuntamiento de Bembibre a la imposición de las pertinentes multas coercitivas a los titulares de las parcelas XXX, XXX, XXX y XXX, del polígono XXX, de ese término municipal, al haber incumplido las labores de limpieza y desbroce requeridas en la comunicación remitida el 29 de septiembre de 2020 por la Concejalía de Medio Ambiente, Sanidad y Participación Ciudadana, todo ello sin perjuicio de que se tramite el oportuno expediente sancionador previsto en el artículo 12 de la citada norma municipal.

2. Que, en el supuesto de que se mantuviera dicho incumplimiento, se acuerde la incoación de un expediente de ejecución forzosa por esa Corporación municipal para proceder a la limpieza de dichas fincas, tal como se prevé en el artículo 13 de la Ordenanza reguladora de seguridad y salubridad, con el fin de minimizar en la medida de lo posible los daños causados por la proliferación de conejos en el viñedo, propiedad de D. XXX.

3. Que, en lo que se refiere a la parcela XXX del polígono XXX, se lleve a cabo la inspección pertinente por parte de técnico competente con el fin de constatar si se encuentra limpia en los términos exigidos en el artículo quinto de la norma municipal, procediendo, en caso contrario, a la remisión de un nuevo requerimiento como ya se hizo en septiembre de 2020.



4. Que se valore por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Bembibre remitir alguna comunicación al Ayuntamiento de Torre del Bierzo para que éste emita alguna orden de ejecución a los propietarios de las fincas sitas en el paraje de XXX, conforme a lo dispuesto en el artículo 321.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, con el fin de que lleven a cabo las labores de desbroce pertinentes.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López